



Resolución Directoral Ejecutiva N° 065-2020-MINAGRI-PCC

Lima, 11 de noviembre de 2020

VISTOS: El Informe Legal N°476-2020-MINAGRI-PCC-ATL, Informe de Cierre N° 040-2020-MINAGRI-PCC-UM, Informe de Cierre de Plan de Negocio N° 039-2019-MINAGRI-PCC/SAHM;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1077, se creó el Programa de Compensaciones para la Competitividad (PCC), cuyo fin es elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través, del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas; y conforme al Decreto Supremo N° 014-2009-AG Reglamento del Decreto Legislativo N° 1077, modificado por el Decreto Supremo N°009-2010-AG, se estableció que el incentivo para la Adopción de Tecnología Agraria, tiene como objetivo promover el uso de tecnologías para reducir los costos y/o mejorar los sistemas de producción y la productividad de los/las pequeños/as y medianos/as productores/as agrarios/as;

Que, al amparo de las normas antes indicadas, el 21 de septiembre del 2014 se suscribió el Convenio N° 220-2014/MINAGRI-PCC entre el Programa de Compensaciones para la Competitividad y la "ASOCIACION CENTRAL DE PRODUCTORES AGROECOLOGICOS PICHANAQUI – CEPROAP", con el compromisos de las partes, para el cofinanciamiento del Incentivo de adopción tecnológica en el marco del Plan de Negocio denominado: "IMPLEMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA POSCOSECHA Y MEJORA DE LA CALIDAD PRODUCTIVA DE CAFÉS ESPECIALES DE LA ASOCIACIÓN CENTRAL DE PRODUCTORES AGROECOLOGICOS DE PICHANAQUI – CEPOAP – PROVINCIA CHANCHAMAYO – REGIÓN JUNIN", por un monto total de cofinanciamiento de S/. 1'813,195.00;

Que, el artículo 90° de la Resolución Ministerial N° 114-2012-AG, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Compensaciones para la Competitividad, aplicable al presente caso indica que: "La aprobación del Cierre de los Planes de Negocios asociados a los incentivos otorgados por el Programa de compensaciones para la competitividad, se realizará conforme a lo establecido en el Instructivo de Monitoreo y Transferencia de Recursos".

Que, el Instructivo de Monitoreo y Transferencia de Recursos a las Organizaciones de Productores Agrarios indica que el procedimiento para el cierre de la ejecución de los PNT es el siguiente: *Numeral 3, sub numeral 3.1.3 "El proceso se inicia con el Informe de Cierre de la UM sobre el PNT, que incluye*

evaluación del cumplimiento de las metas establecidas, las lecciones aprendidas y los impactos logrados con relación a los objetivos planteados en el PNT. Dicho informe, deberá ser visado por la UM y el Presidente o representante que designe la OA. Luego de ello se remitirá a la JP para la emisión de la Resolución Jefatural (...)", bajo la citada normativa señala de manera objetiva el contenido y la formalidad de los Informe de cierre, a fin que se proceda a la emisión de la Resolución Directoral Ejecutiva correspondiente;

Que, el Informe de Cierre N° 039-2019-MINAGRI-PCC/SAHM, desarrolla una evaluación técnica financiera y comunica la culminación del PNT en particular, proporcionando información sobre el incumplimiento de los objetivos, ingresos y rentabilidad, comercialización, impactos generados, lecciones aprendidas producción-productividad. Asimismo, refiere el Informe, que existe un saldo no desembolsado correspondiente a la suma S/. 660,701.17, el mismo que deberá ser coordinado con la Unidad de Administración y la Unidad de Planeamiento Presupuesto y Seguimiento, a fin de que realice las acciones necesarias de acuerdo a sus competencias. Cabe mencionar que, el citado Informe de Cierre, no fue visado por el presidente de la Asociación, sólo firmó el consultor de la referida Unidad de Monitoreo, quien tuvo a su cargo la evaluación y elaboración del mismo, y convalidado por el Jefe de la Unidad de Monitoreo con Informe de Cierre N°040-2020-MINAGRI-PCC-UM, cumpliendo con lo establecido en el numeral 3.1.3 del Instructivo Monitoreo y Transferencia de Recursos a las Organizaciones de Productores Agrarios del Programa de Compensaciones para la Competitividad; en ese sentido, es la Jefatura de la Unidad de Monitoreo la que otorga su conformidad y solicita continuar con el procedimiento de cierre del citado plan;

Que, el Informe Legal N°476-2020-MINAGRI-PCC-ATL, de fecha 10 de noviembre del 2020, previo análisis de la documentación alcanzada, concluye que de acuerdo a lo señalado en el Informe de Cierre N° 040-2020-MINAGRI-PCC-UM y el Informe de Cierre de Plan de Negocio N° 039-2019-MINAGRI-PCC/SAHM, existen irregularidades por parte de la organización agraria, en cuanto a la falta de rendimiento documentado de los montos transferidos por AGROIDEAS, conforme se resumen en los ITM V LECCIONES APRENDIDAS y en el



Resolución Directoral Ejecutiva N° 065-2020-MINAGRI-PCC

Lima, 11 de noviembre de 2020

ITEM VI CONCLUSIONES, por los montos señalados en el citado Informe de Cierre de Plan de Negocio, que es preciso esclarecer o recuperar; así como deficiencias de orden administrativo del personal encargado del monitoreo y seguimiento de la ejecución del PNT, por lo que la Unidad de Monitoreo, debe iniciar las acciones pertinentes para que se efectúe la rendición de cuenta documentada por parte de la organización agraria, y de ser el caso notificarla para que devuelva el monto transferido por AGOROIDEAS, requerimiento necesario para solicitar la intervención de la Procuraduría Pública del Ministerio de Agricultura y Riego, de llegar el caso; así como la individualización de los responsables administrativos de las deficiencias e irregularidades evidencias con el Informe de Cierre del Plan de Negocio N°039-2019-MINAGRI-PCC-UM/SAHM, para el deslinde de las responsabilidades administrativas. Finalmente habiéndose dado cumplimiento a la obligación legal de efectuar el cierre, normado por la Resolución Jefatural N°042-2016-MIANAGRI-PCC y sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que pudieran resultar de las acciones previas que debe efectuar la Unidad de Monitoreo, conforme se ha expuesto, deviene en necesario la formalidad de aprobación del cierre del PNT mediante la emisión de la Resolución correspondiente;

De conformidad con las facultades con las

Facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva mediante la Resolución Ministerial N° 128-2020-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Compensaciones para la Competitividad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR EL CIERRE del PNT “IMPLEMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA POSCOSECHA Y MEJORA DE LA CALIDAD PRODUCTIVA DE CAFÉS ESPECIALES DE LA ASOCIACIÓN CENTRAL DE PRODUCTORES AGROECOLOGICOS DE PICHANAQUI – CEPOAP – PROVINCIA CHANCHAMAYO – REGIÓN JUNIN”, contenido en el Convenio N° 220-2014/MINAGRI-PCC, conforme a los sustentos de la parte considerativa expuestos en la presente Resolución;

ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR la presente Resolución a las Unidades de Monitoreo; Administración; Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento del programa de Compensaciones para la Competitividad para los fines pertinentes que les corresponda.

ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR la presente Resolución a la “ASOCIACION CENTRAL DE PRODUCTORES AGROECOLOGICOS PICHANAQUI – CEPROAP”, y a las Unidades pertinentes del Programa de Compensaciones para la Competitividad.

Regístrese, publíquese y comuníquese




.....
Jorge Sandoval Ramirez
Director Ejecutivo
PROGRAMA DE COMPENSACIONES
PARA LA COMPETITIVIDAD